

Propuestas para la mejora competitiva del comercio exterior argentino sin costo fiscal

Introducción

La Federación de Cámaras de Comercio Exterior de la República Argentina (FECACERA) posee una visión federal para el comercio exterior argentino. Representamos a cámaras provinciales y regionales que nuclean a productores, pymes exportadoras y a una vasta red de servicios que hacen posible que la Argentina llegue al mundo: despachantes, transportistas, operadores logísticos, entre otros.

Nacimos del sector productivo del país y llevamos sus desafíos como bandera. Sabemos que exportar desde San Juan, Corrientes, Córdoba o La Patagonia no es lo mismo que hacerlo desde la cercanía a los grandes puertos: las distancias, los costos y las demoras golpean con más frecuencia a nuestras pymes. Por eso trabajamos para que esas realidades, muchas veces invisibles en la agenda nacional, tengan lugar en la mesa donde se definen las reglas del juego.

Este informe resume años de trabajo en el que escuchamos, sistematizamos y buscamos soluciones para las problemáticas de nuestros socios y las convertimos en propuestas concretas, viables y sin costo fiscal.

Llevamos nuestro documento a los ámbitos donde se define el rumbo —la Aduana, el Banco Central, los respectivos ministerios y secretarías, organismos descentralizados— porque estamos convencidos de que la competitividad del comercio exterior argentino no se logra con slogans, sino con soluciones técnicas, diálogo público-privado y reglas claras.

Creemos y trabajamos por una Argentina integrada al mundo, donde exportar no sea un privilegio de unos pocos sino una posibilidad real para cualquier pyme del interior. Por eso defendemos un comercio exterior más simple, previsible y competitivo, que genere empleo de calidad, atraiga inversiones y promueva el desarrollo federal.

En las siguientes páginas se abordan dos ejes de trabajo: problemáticas aduaneras y específicas vinculadas al BCRA. El relevamiento está en permanente desarrollo y actualización.

Índice temático

ADUANA

- Sobre tránsitos aduaneros
- Problemáticas vinculadas a beneficios a la exportación y regímenes especiales
- Aspectos administrativos y legales
- Sobre zonas operativas
- Informáticos

BCRA

- Operatoria comercial BCRA
- Temas ARCA vinculados con permisos del BCRA

Secretaría de Industria y Comercio

- Régimen de Importación Temporal
- Reglamentos técnicos
- Promoción Industrial
- Comisión Nacional de Comercio Exterior

Propuestas para la mejora competitiva del comercio exterior argentino sin costo fiscal

En este informe tratamos temas concretos que afectan la competitividad de nuestras exportaciones e importaciones.

Resumen de temas

	Relevancia	Tipo de norma ha modificar	Norma a modificar
ARCA - DGA - DGI			
◉ Aspectos relativos a tránsitos aduaneros			
A. Necesidad de mayor facilitación y menores costos en la operatoria ISTA		RG AFIP	RG 285/98; RG 596/99; RG 2570/09; RG 2889/10; RG 3168/11; RG 3206/11;RG 3278/12; RG 3454/13; R 2-E/2018; RG 4288/2018; RG 5451/2023 (AFIP)
Selectividad del Control en Puerto (Importación)	Principal dolor		
Selectividad del Control en Puerto (Exportación)	Principal dolor		
Despapelización	Muy Relevante		
Hoja de ruta digital	Bastante relevante		
Problemas de Ingreso a Terminal con Hoja Vencida	Bastante relevante		
Costo del Precinto	Bastante relevante		
B. Desistimiento de Permisos de Embarque registrados en Aduana del Interior	Bastante relevante	RG AFIP	para mayoría de los casos: RG 3083/11
◉ Aspectos relativos a beneficios a la exportación y regímenes especiales			
C. Demoras y trabas excesivas en el trámite de reintegro de IVA por exportaciones	Muy Relevante	RG AFIP	RG AFIP 2000
D. Eliminación del incumplimiento de la obligación de ingreso de divisas como causal de recategorización en el SISA	Muy Relevante	RG AFIP	RG 4310/18 y 4927/21
E. Régimen de importación /exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias	Bastante relevante	Cod. Aduan. (Ley) + RG + Instrucción	Cod. Ad.573 a 577. Dto 1001/82 art. 85, y regl. (IG 7/16. RG 5564/24
F. Regímenes de destinaciones suspensivas, demoras en la tramitación	Bastante relevante	Resolución + Instrucción	RG 4200/2018, IG 5/16 e IG 6/16
◉ Aspectos administrativos y legales			
G. Plazos de tramitación y resolución de los procedimientos especiales aduaneros	Estaría bueno	Cod. Aduan. (Ley) + Dto; podría ser RG	Decreto 618/97 (PEN); Código Aduanero
H. Liberación de mercadería bajo garantía	Estaría bueno	Cod. Ad. (Ley)	Cod. Ad. 453 y s.s
I. Publicación de fallos de los jueces administrativos en sede aduanera	Estaría bueno	RG AFIP	-
J. Automatización y digitalización de determinados trámites aduaneros. Control de funcionamiento de procedimientos existentes	Bastante relevante	Resolución + Instrucción	-
K. Fraude Marcario	Bastante relevante	Ley + RG	Ley N° 24.425, Artículo 46 de la Ley N° 25.986, RG 2216/07 y 4571/19
L. Plazo para solicitar prórroga de importaciones temporales con transformación	Bastante relevante	Dto + RG	Decreto 1330/2004 y RG AFIP 4200/18
M. Publicación de resoluciones de clasificación con dictamen y criterios de referencia	Bastante relevante	RG AFIP	RG AFIP 369/99, RG ANA 3747/94 1483/95; y vinculadas
◉ Aspectos relativos a zonas operativas			
N. Servicios Extraordinarios	Principal dolor	RG AFIP	RG AFIP 273/13, 184/15 y 4507/19
O. Plazos de permanencia en depósitos fiscales generales	Bastante relevante	Código Aduan. (Ley) + Dto	Cód. Ad. 285 a 295; Dto 1001/82 y mod.

P. Mercadería en rezago	Estaría bueno	Código Aduan. (Ley) + Dto + RG	Cód. Ad. 286 y 427, Dto reg 1001/82 art. 34, Ley 25,603 art. 7
⊖ Aspectos informaticos			
Q. Despacho Directo a Plaza	Muy Relevante	Código Aduan. (Ley) + Dto + RG	Cod. Ad.278-280; Dto 2284/91; RG ANA 630/94; RG AFIP 4278/18
R. Consulta masiva MOA Reingeniería	Sería útil	Sistema	-
Problemáticas vinculadas al Banco Central			
⊖ Operatoria comercial BCRA			
1. Canal de resolución directa de casos que requieren conformidad previa o consulta	Muy Relevante	Comunicación BCRA	Exterior y Cambios
2. Pago anticipado a proveedores del exterior	Estaría bueno		
3. Plazo para acreditar el ingreso aduanero de importaciones con pago anticipado a proveedores del exterior	Estaría bueno		
4. Utilización de la ventaja aduanera "EXPOTITONEROSO"	Muy Relevante		
5. Rectificación de la declaración aduanera	Muy Relevante		
6. Flexibilización y previsibilidad de requisitos para situaciones de mercadería rechazada	Muy Relevante		
⊖ Temas ARCA vinculados con permisos del BCRA			
7. Demoras y trabas excesivas en el trámite de reintegro de IVA por exportaciones	Muy Relevante	RG AFIP	RG AFIP 2000
8. Eliminación del incumplimiento de la obligación de ingreso de divisas como causal de recategorización en el "SISA"	Muy Relevante	RG AFIP	Resolución General 4310/18 y 4927/21
9. Pago de tributos en dólares	Muy Relevante	Sistema	Ley 23.905 y Cod. Ad 637 y 639
Secretaría de Industria y Comercio			
⊖ CTIT			
1. Plazo para solicitar prórroga de importaciones temporales con transformación	Estaría bueno	RG e IG informática	Decreto 1330/2004 y RG AFIP 4200/2018
2. CTIT emitidos en relación con partes componentes de una unidad clasificatoria	Estaría bueno	Instrucción	Decreto 1330/04
3. Aplicación de un CTIT cuando en la exportación se descargan sólo parcialmente los insumos declarados en el mismo	Estaría bueno		
4. Exportación de bienes no seriados	Estaría bueno	Dto, Res, IG	Dto. 1330/04 y mod. Res 687/16, Dto.523/17, Dto. 854/18, Res. 285/18, IG 1/19, Res. SIC 32/24
5. Simplificación de Procedimiento	Muy Relevante	Instrucción	RG 2147/06 y modif.
⊖ Reglamentos Técnicos			
	Muy Relevante		
⊖ Promoción Industrial			
Resolución 256/00	Muy Relevante	Resolución	R ME 256/00 y modif.
⊖ CNCE			
Aplicación de medidas antidumping ante prácticas desleales	Estaría bueno	Dto.	Dto. 1393/08 y comp. Acuerdo GATT art 6.

Aspectos relativos a tránsitos aduaneros

a. Necesidad de mayor facilitación y menores costos en la operatoria ISTA

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: RG 285/98; RG 596/99; RG 2570/09; RG 2889/10; RG 3168/11; RG 3206/11; RG 3278/12; RG 3454/13; R 2-E/2018; RG 4288/2018; RG 5451/2023 (todas de AFIP)

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

La Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA) fue aprobada en 2006 siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para asegurar y facilitar el comercio global. Esta modalidad se aplica al movimiento de mercaderías de importación en el territorio aduanero general sin el previo pago de los tributos aduaneros.

Implementa mecanismos de control incorporando innovaciones tecnológicas que garantizan la circulación fluida y segura de las mercaderías; preservando la integridad de la carga, optimizando la seguridad y facilitando la cadena logística internacional.

Dentro de sus beneficios se encuentra la seguridad a las cargas, la realización de una declaración simplificada, el monitoreo constante, reducción de costos y proveer con agilidad a la cadena logística, asegurando un tiempo máximo de cumplimiento operativo.

No obstante, el sistema resultante expuso distintos escenarios con implicancias económicas y operativas relacionada con el costo del precinto, la constitución de una garantía de actuación y la verificación de los contenedores, sobre las que se hicieron diversas gestiones y se obtuvieron modificaciones como los introducidos por la Resolución General 4288/2018.

A pesar de ello, actualmente el Régimen de Tránsitos presenta sobrecostos y costos encubiertos que transcurren en los puertos o en las fronteras y tienen una incidencia en el costo de la operación. Resolver esta problemática es vital para mejorar la competitividad de las exportaciones.

Actualmente las mercaderías en tránsito, que fundamentalmente vienen de todas las exportaciones de economías regionales no fronterizas, tienen una desventaja competitiva por sobre aquellas que hacen aduana en frontera al padecer demoras adicionales que pueden incurrir en la pérdida de buques (por demoras en verificación para expos) y en costos adicionales (caso importaciones) por almacenamiento temporal adicional en puertos.

Problemáticas y propuestas

1. Selectividad del Control en Puerto (Importación)

La verificación de contenedores en el puerto a menudo genera costos adicionales por movimientos extra en terminales. Si bien esta potestad es legítima, es fundamental que no genere perjuicios económicos para los importadores.

Proponemos diferir el control a aduanas interiores mediante un sistema de alertas Canal Rojo, asignando este canal para el monitoreo del tránsito.

El objetivo es evitar detener el tránsito y que las detenciones o demoras queden solo para casos que se justifiquen en causas de salud pública.

2. Selectividad del Control en Puerto (Exportación)

Las intervenciones sobre contenedores con imágenes sospechosas tras escaneos en puerto, cuando estos han sido previamente revisados en la planta del exportador, deben ser rápidas para evitar pérdidas de buques ya que esto afecta a la operatoria del comercio exterior, no solamente generando sobre costos e ineficiencias en la logística si no que también afecta los vínculos comerciales ya que se producen incumplimientos en la entrega pautada.

Esto es especialmente gravoso cuando las cargas son consolidadas porque requiere de la coordinación de la verificación con todas las partes involucradas.

Para evitar casos de escaneo no justificado, se solicita el cumplimiento riguroso de la Instrucción General IG 2018-2-E AFIP DGADUA.

3. Despapelización

Sugerimos la implementación de declaraciones electrónicas que eliminen la necesidad de presentaciones en papel, permitiendo correcciones y subsanaciones a través de plataformas digitales. Asimismo, se debería aceptar la presentación digital del B/L original.

4. Hoja de ruta digital

Se debe otorgar mayor responsabilidad al Agente de Transporte Aduanero (ATA) respecto a la emisión y control de la Hoja de Ruta. Por ejemplo, esta podría generarse y firmarse digitalmente, vinculándose informáticamente con el PE por parte del despachante, y validándose la salida SIM desde el lugar operativo de origen a través del Sistema Malvina.

5. Problemas de Ingreso a Terminal Portuaria con Hoja de Ruta Vencida

Si bien es responsabilidad del operador informar a la Aduana sobre retrasos, esto no siempre se ejecuta correctamente, lo que causa dificultades de acceso al puerto. Se solicita que se permita el ingreso al puerto a pesar de que la hoja de ruta se encuentre vencida y que luego se aplique las sanciones correspondientes pero que eso no demore / limite la embarcación de la carga.

6. Costo del Precinto

Los precintos son administrados por prestadores habilitados por DGA. Actualmente, los costos del precinto electrónico varían entre USD 200 y USD 400, y pueden superar los USD 800 en distancias largas. Esto representa una carga significativa en relación con el valor de la carga, especialmente considerando la obligatoriedad del subrégimen TRM en todas las cargas.

Ejemplos donde el accionar en tránsitos generó gastos excesivos y no previstos

Industria de envases plásticos

Recibe SICNEA con solicitud de documentación propia de la valoración (**procedimiento que se realiza después de la liberación**) para mercadería en tránsito, por 1 contenedor (2 TRAM). No se autoriza movimiento de mercadería hasta que no se presente en Edificio DGA factura, SIRA, Packing. B/L, etc.

Comercialización artículos de peluquería y barbería

Recibe SICNEA por solicitud de información y documentación de 2 contenedores de sillones de peluquería, valor total USD 22.230. **Extra costos USD 6.000 con un impacto del 27% de sobre costo sobre la competitividad y los precios internos.**

Comercialización de accesorios deportivos

En Control Uspallata (Mendoza) - Detención de tránsito de transporte con artículos deportivos. Apertura por presunción de incumplimiento de la Ley de Marcas. Luego de varios días de detención se notifica que el análisis podría tener una demora de 7 días hábiles a partir del requerimiento. **El camión se libera 25 días después. Extra costos Tarifa por demora de contenedor (por día): USD 200 + Estadía de camión: USD 8.400 + Cuadrilla de Carga y descarga: \$ 1.815.000**

Empresa de comercialización de tecnología

Debió afrontar extra costos en Ezeiza por verificación aduanera de mercadería en tránsito. Valor mercadería: USD 158.000. Embarque retenido en Ezeiza para verificación conjunta/exhaustiva con Policía Aduanera (abril 2025) - Por "selectividad aleatoria". **Extra costos TCA (x 14 días) que incluye long stay - falso flete Ezeiza - estadía de camión: USD 4.208,89 + Estadía: extra costo de \$ 300.000.**

b. Desistimiento de Permisos de Embarque registrados en Aduana del Interior

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

Presentado en EDI - Mesa Aduanera 3 de junio de 2025

Es habitual que por problemas de roleo de buques o diferencias con el comprador de las mercaderías sea necesario desistir de Permisos de Embarque cuyas mercaderías se pueden encontrar en puerto o aeropuerto o en tránsito hacia estos lugares. Cuando el permiso ha sido registrado en una Aduana del interior, se presenta la situación de que deben intervenir dos Aduanas, la de registro y la de la jurisdicción donde se encuentra la mercadería. La problemática radica en que no contamos con un procedimiento claro y preciso sobre la intervención de cada una.

Actualmente, el trámite se debe presentar en formato papel a través de una "Solicitud Particular" (Resolución ANA 5110/1980, punto 2.19) en la Aduana de la jurisdicción donde se encuentra la mercadería, no obstante, también es necesario que la Aduana de Registro deje constancia informática del desistimiento para lo cual se debe solicitar mediante el Multinota Electrónica (formulario OM-2241/E) Depositario Fiel. El orden de intervención de las distintas Aduanas suele presentar diferencias de criterio.

Si bien la RG No 3083 establece un procedimiento de desistimiento y anulación de los permisos de embarque, antes de su presentación y con posterioridad, no regula la situación de la intervención de diferentes aduanas.

El trámite además genera otras cuestiones que no se encuentran debidamente reglamentadas como, por ejemplo, **el desistimiento de permisos de embarque que se encuentran en ruta y la salida de la mercadería del puerto ya que no se autoriza la salida en el contenedor desde donde se encuentran por tratarse de contenedores de exportación, circunstancia que hace que los gastos generados en puerto sean muy elevados.**

Propuesta

Es necesario que exista una instrucción sobre cómo deben actuar y que la presentación sea un procedimiento digital en el que cada una cumpla con su intervención de manera ágil con plazos perentorios y eventualmente con una validación automática sino hay respuesta en los plazos previstos.

Aspectos relativos a beneficios a la exportación y regímenes especiales

c. Demoras excesivas en el trámite de reintegro de IVA por exportaciones

Área: ARCA - Dirección General Impositiva

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: RG AFIP 2000

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

El régimen de devolución de IVA a los exportadores constituye un instrumento necesario y fundamental para mantener su competitividad. Responde al principio contenido en todos los acuerdos internacionales que se relacionan con la materia: el precio de exportación y consecuentemente el costo del exportador, no debe contener impuestos. Por tal motivo existen el régimen de reintegros a la exportación, el régimen de reintegro o devolución del IVA y las numerosas exenciones a nivel de impuestos provinciales y municipales.

El exportador cuenta con esos mal llamados beneficios para establecer su precio de exportación y **cualquier restricción que se impone sobre su percepción genera un costo financiero que impacta en el costo, en el precio y por lo tanto en la competitividad del producto y en muchos casos puede ocasionar quebrantos insuperables.**

Las demoras excesivas de los trámites y la imposición de requisitos por parte de organismos que no tienen facultades legislativas constituyen una limitación ilegal de los derechos del administrado.

Esto sucede, por ejemplo, con el bloqueo en el trámite de reintegro de IVA por causa de incumplimientos en el ingreso de divisas, introducido por la RG AFIP 5173, que se justifica en una interpretación de una disposición del Banco Central de la República Argentina (Punto 8.4.4. del Texto ordenado de Exterior y Cambios), cuando el BCRA no tiene ninguna facultad para legislar sobre cuestiones fiscales.

Propuesta

Modificación del artículo 23 de la RG AFIP 2000 eliminando a los incumplimientos de la obligación de ingresar y liquidar divisas como impedimento para la devolución de IVA al exportador. Se solicita la revisión de los procedimientos para el pago de los reintegros de exportación y reintegros de IVA, de modo que el beneficio se haga realmente efectivo.

d. Eliminación del incumplimiento de la obligación de ingreso de divisas como causal de recategorización en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA"

Área: ARCA - Dirección General Impositiva

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: Resolución General 4310/18 y 4927/21

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

El SISA contiene un sistema de matriz de riesgo - scoring: bajo medio y alto riesgo (para contribuyentes activos en función de su comportamiento fiscal).

Son de alto riesgo aquellos sujetos que incumplen según RG 4310/18 - Anexo II. Los incumplimientos impactan de manera negativa provocando el cambio de estado y, con ello, la aplicación de alícuotas de retención incrementadas.

A partir de la RG 4927/2021 art. 2º, pto. 2, además quedan en alto riesgo aquellos que tengan inconsistencias o incumplimientos informados por el BCRA en cuanto a la obligación de ingresar y liquidar divisas (9no tipo de incumplimiento), el problema radica en que una vez regularizada la situación no puedan volver a ser de "bajo riesgo" ya que deberán permanecer 24 meses ininterrumpidos en el estado de "mediano riesgo".

Propuesta

Derogación del Art. 2, punto 2 de la RG AFIP 4927/21 en cuando incorpora a las inconsistencias o incumplimientos informados por el BCRA en cuanto a la obligación de ingresar y liquidar divisas, como causal de incumplimiento formal del Estado 3 de SISA.

e. Régimen de impo/expo para compensar envíos de mercadería con deficiencias

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: Arts. 573 a 577 del Código Aduanero. Art. 85 decreto 1001782, y normativas reglamentarias, especialmente la I.G. 7/2016 de la Subdirección General Técnica Legal Aduanera. RG 5564/24.

Enfoque de la mejora propuesta: Productividad / Competitividad

Presentado en EDI - Mesa Aduanera 15 de abril de 2025

Este régimen representa una herramienta de gran importancia para la correcta prestación de los servicios de post venta a nivel internacional, en especial de las ventas de productos manufacturados, ya que permite subsanar eventuales deficiencias de calidad de los productos o diversas disconformidades contractuales. Estas deficiencias pueden deberse a diversos motivos, tanto del ámbito de responsabilidad del vendedor como de terceros (proveedores de insumos, partes o servicios), pero en todo caso resulta imprescindible que la respuesta del exportador ante el reclamo del cliente del exterior sea inmediata y expedita.

Desde el punto de vista de la importación, la importancia del régimen también es evidente, ya que el importador local se ve privado de disponer de los bienes por los cuales ha pagado tributo y cumplido con las autorizaciones correspondientes. Especial relevancia tiene el caso frecuente de deficiencias que afectan al funcionamiento de bienes de capital que han sido objeto de importantes inversiones o se encuentran en producción.

En el interior del país, el régimen funcionaba razonablemente bien mientras la autorización estaba a cargo de las Direcciones Regionales Aduaneras. Sin embargo, a partir del dictado de la I.G. Nº 7/2016 de la Subdirección General de Técnica Legal Aduanera, el trámite se centralizó y se establecieron una serie de requisitos que consideramos inadecuados para la naturaleza del régimen. Se trata de un régimen virtuoso en el que el interés fiscal en cuanto a tributos y control aduanero se encuentra garantizado por la aplicación del régimen de garantías y la verificación obligatoria tanto en la operación de envío de la mercadería sustituyente como del ingreso de la sustituida o viceversa. Sabiamente el Código Aduanero y su decreto reglamentario no han establecido requisitos que resultan, como de hecho actualmente lo son, sobreabundantes y atentatorios contra la viabilidad del régimen.

Esto hace que, sin perjuicio del debido resguardo al interés fiscal, deba procurarse un régimen que atienda fundamentalmente a la celeridad de la operación.

Por otra parte, nadie mejor que las aduanas operativas, en virtud de su conocimiento de los

usuarios, para analizar la razonabilidad de cada operación planteada y autorizar o no las solicitudes de uso del régimen.

En el procedimiento instaurado en el Anexo I de la RG 5564/24, si bien se han realizado algunas mejoras con respecto al régimen anteriormente vigente, se insiste en formular requisitos y pasos injustificados que no contribuyen a la utilidad de la herramienta.

Propuesta

- Permitir que las solicitudes de acogimiento al régimen sean resueltas por las aduanas operativas.
- Sustituir los requisitos documentales por una declaración jurada del interesado, la cual se incluiría en el texto de la solicitud.
- Aclarar que el régimen contempla tanto la sustitución del producto completo, previamente exportado o importado, como la de una o más piezas defectuosas del mismo.
- Eliminar la exigencia de cumplir con reglamentos técnicos en la reimportación o reexportación de la pieza defectuosa.
- Estas modificaciones facilitarán el proceso y mejorarán la eficiencia del régimen, beneficiando a las empresas involucradas.

Si bien la Dirección ha dado respuesta a las presentaciones previas, las diversas modificaciones normativas publicadas a posteriori no dan solución a la necesidad de máxima celeridad en el trámite y que el riesgo fiscal se encuentra cubierto por el régimen de garantías aplicable.

f. Regímenes de destinaciones suspensivas, demoras en la tramitación

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: RG 4200/2018, IG 5/2016 e IG 6/2016

Enfoque de la mejora propuesta: Productividad / Competitividad

La resolución de los casos en el lugar operativo permite una mayor cercanía y conocimiento del servicio aduanero acerca de la realidad de las empresas y el tipo de operaciones que realizan, mejorando el control. A partir del dictado de las I.G. Nº 2/2016, 3/2016 y 4/2016 sobre impo temporaria, (derogadas posteriormente por la RG 4200/2018 que mantuvo el mismo criterio) y las IG 5/2016 e IG 6/2016 de la Subdirección General de Técnica Legal Aduanera, diversos trámites que se resolvían en las aduanas operativas o en las Direcciones Regionales Aduaneras pasaron a tramitarse y resolverse en el ámbito de la Secretaría Técnica.

Se esperaba que la centralización significa mayor transparencia y unicidad de criterios en el tratamiento de los casos, e inicialmente funcionó de esta manera, pero en los últimos años se ha notado una evidente disparidad de criterios para casos similares y demoras injustificadas o producidas por requerimientos excesivos.

Propuesta

Se propone revisar la RG 4200/2018 y las IG 5/2016 e IG 6/2016 de la Subdirección General de Técnica Legal Aduanera para permitir amplitud probatoria y acorde a la realidad de las transacciones comerciales, y delegar en las aduanas operativas la autorización de las solicitudes de utilización de los regímenes.

g. Plazos de tramitación y resolución de los procedimientos especiales (repetición, impugnación, sumarios). Digitalizaciones de procedimientos especiales

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: Decreto 618/97 (PEN); Código Aduanero

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Actualmente, los plazos de tramitación y resolución de los procedimientos especiales de repetición, impugnación y sumarios atentan contra los derechos del administrado. Los procesos administrativos deben ser resueltos en tiempo real y ser accesibles a los administrados en todo momento. Los excesivos tiempos de pases de expedientes, recepción física de los mismos, licencias de sumariantes, notificaciones de actos administrativos dictados en fecha muy lejana, entre otros, pueden limitarse y controlarse con la implementación del expediente digital.

Propuesta

Implementación del expediente digital para la tramitación de procedimientos legales aduaneros (repetición, impugnación y sumarios) que permita el control de la gestión.

h. Liberación de mercadería bajo garantía. Mercadería sujeta a intervención de terceros organismos

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: Art. 453 y s.s Código Aduanero

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Cualquier importador-exportador que haya tenido que enfrentar una denuncia con motivo de alguna discrepancia entre su declaración aduanera y el criterio del verificador de Aduana interviniente en el control de la operación puede dar testimonio de los graves daños que esta circunstancia puede ocasionar daños que, muchas veces, superan ampliamente a la sanción prevista para el caso.

Esto es así porque el verificador puede, como medida cautelar, ordenar la detención del despacho de la mercadería, medida que se mantendrá hasta que el importador-exportador constituya una garantía por los importes en discusión (multa y tributos) o se allane al pago de los mismos.

Cualquiera de las dos opciones implica, actualmente, una demora considerable ocasionada, en general, por la remisión de la denuncia al Área de Sumarios o al Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros donde se le debe asignar un sumariante, ordenar la apertura del sumario, determinar los importes a garantizar o pagar, dar intervención al Área de Contabilidad o Liquidaciones para afectar las garantías o los pagos, volver al área sumariante para disponer la liberación de la mercadería bajo garantía o por haberse extinguido la acción penal aduanera por pago finalizando con la remisión de la actuación al área de verificaciones para que se haga efectiva la entrega de la mercadería. En los casos de mercaderías sujeta a intervención de terceros organismos la mercadería quedará detenida, hasta que el importador/exportador cumplimente el trámite en cuestión. Luego,

previo a liberación bajo garantía, debe agregarse el pase del expediente al área operativa para que se expida sobre la pertinencia del trámite. En la actualidad, con expedientes que se tramitan en formato papel cuyos pases demoran, en algunos casos, hasta un mes, sumado a la demora de los funcionarios, la liberación de estas mercaderías demora meses.

Si bien, parte de los problemas ocasionados por las demoras pueden limitarse parcialmente, si se implementan y los funcionarios cumplen con los procedimientos previstos para las Instrucciones Generales 22/2023 y 4/2024 (DGADUA) para liberación de mercadería sujeta a la constitución de garantía o pago voluntario, el problema no desaparece por completo en relación a las mercaderías denunciadas por presunta transgresión a una prohibición que no quedan comprendidas en dichas instrucciones.

Propuesta

Se debe implementar un procedimiento digital y ágil de liberación bajo garantía de mercaderías sujeta al cumplimiento de una intervención de tercer organismo que haya sido objeto de denuncia.

i. Publicación de fallos de los jueces administrativos en sede aduanera

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Se han detectado numerosas diferencias de interpretación entre las diferentes aduanas para la aplicación de sanciones por infracciones aduaneras o la resolución de impugnaciones o repeticiones. Esta situación conlleva escenarios de incertidumbre, desigualdad e inseguridad jurídica para los administrados.

La difusión de estas decisiones contribuiría a homogeneizar y perfeccionar los criterios jurídicos del servicio aduanero, brindando certeza a los administrados acerca de la interpretación oficial de los tipos infraccionales y otros temas de interés general.

Propuesta

Proponemos que sean publicados en la web de AFIP los fallos de los jueces administrativos que resuelvan en sede aduanera sobre procedimientos aduaneros de impugnación, repetición o por infracciones, conjuntamente con las eventuales resoluciones judiciales dictadas como consecuencia de dichos fallos.

j. Automatización y digitalización de determinados trámites aduaneros. Control de funcionamiento de procedimientos existentes

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Existen numerosos trámites que continúan realizándose en formato papel cuando podrían ser digitales o automáticos. También existen casos que tienen una solución normativa pero, en la práctica de algunas aduanas, no funcionan correctamente.

Propuesta

Algunos casos que deberían modificarse o revisarse a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 120 bis Código Aduanero:

- a. Solicitud de liberación de garantías de importaciones temporales: toda la información de cumplimiento de una importación temporal se encuentra en el Sistema Informático Malvina donde consta la descarga de insumos realizada por el declarante. Por ello, solicitamos que se incorporen a la RES. AFIP 4360/2018 (AUTOMATIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE GARANTÍAS DE OPERACIONES ADUANERAS) la liberación de las garantías correspondientes a las destinaciones temporales con saldo CERO (0), sin perjuicio de las facultades del servicio aduanero para controlar el cumplimiento del régimen. Actualmente, el importador debe solicitar la liberación de la garantía en formato papel y acompañar la descarga de los insumos, información toda que obra en el Sistema Malvina.
- b. Incorporación al SITA de los siguientes trámites que se continúan haciendo en formato papel:
 - 1) Pedido de liberación de garantías constituidas mediante el régimen Resol. 256
 - 2) Solicitud de levantamiento de rezago
 - 3) Solicitud de toma de contenido.
- c. Prórrogas de importaciones temporales: Si bien este trámite fue incorporado al SITA, la Aduana de Buenos Aires exige presentar adicionalmente en formato papel para proceder a su análisis.

k. Fraude Marcario. Delimitación de las facultades de la Aduana en conflictos privados. Eliminación de la posibilidad de detener mercadería en tránsito

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio" ("TRIPs"), Artículo 46 de la Ley N° 25.986, Resolución General 4571/2019

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

I. Consideraciones generales

La República Argentina aprobó mediante la **Ley N° 24.425** el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* (TRIPs), firmado en el marco del Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT. El **artículo 51** de dicho acuerdo establece que los Estados parte deberán:

"adoptar procedimientos para que el titular del derecho, que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercaderías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionen el derecho de autor, pueda presentar a las autoridades competentes, administrativas o judiciales, una demanda por escrito con el objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación [...]".

Asimismo, el **artículo 58** autoriza a los Estados parte a que las autoridades aduaneras actúen de oficio, esto es, sin requerimiento del titular del derecho, siempre que exista presunción fundada de infracción. En tales casos, las autoridades pueden requerir

información al titular y deben notificar sin demora tanto al importador como al presunto damnificado.

En el plano normativo interno, el **artículo 46 de la Ley N° 25.986**, modificado por la **Ley N° 26.458**, dispone expresamente la prohibición de importar o exportar mercadería —bajo cualquier modalidad aduanera, suspensiva o definitiva— cuando de la simple verificación surja que se trata de productos falsificados o piratas. En los supuestos en los que la infracción no resulte evidente, el Servicio Aduanero podrá **suspender el libramiento** de la mercadería por un **plazo máximo de siete (7) días hábiles**, plazo durante el cual el titular del derecho podrá solicitar medidas cautelares al juez competente. Transcurrido dicho plazo sin intervención judicial, **la liberación no podrá ser legalmente retenida** por la autoridad administrativa.

II. Sistema de Asientos de Alerta (RG AFIP N° 2216 y N° 4571)

Objetivo:

El sistema tiene por finalidad permitir que los titulares de marcas y derechos de autor registren sus derechos ante la AFIP, para ser notificados cuando se intente importar mercadería que se presuma infractora.

Procedimiento operativo:

- Si el declarante es el titular o cuenta con su autorización, la destinación prosigue con normalidad.
- Si el declarante **no está autorizado**, el sistema **bloquea automáticamente la destinación** y genera una alerta que es remitida a la División de Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario.
- El titular registrado recibe notificación electrónica y, en un plazo breve, puede decidir asistir a la verificación física.
- Si no se presenta o declina actuar, la Aduana procede al **desbloqueo**. No obstante, si existe sospecha de fraude marcario, pueden iniciarse actuaciones administrativas y legales.

Titulares No Inscritos o Mercadería No Alcanzada por el Sistema:

Los titulares que no se hayan registrado en el sistema pueden, no obstante, presentar una **solicitud fundada para participar en la verificación** de operaciones específicas cuando tengan conocimiento de una posible infracción. Esta solicitud debe ser presentada con antelación y contener los datos relevantes de la operación.

Durante la verificación:

- El titular o su apoderado deberá pronunciarse fehacientemente sobre la autenticidad de la mercadería.
- Si no puede hacerlo en el acto, podrá solicitar la **remisión de imágenes digitales**, no estando habilitada la toma de muestras físicas.
- Si se detecta una presunta infracción, se deberá comunicar de inmediato al personal aduanero, quien determinará el temperamento a seguir, pudiendo labrarse el acta correspondiente y detener la mercadería.

III. Verificaciones de Oficio por el Servicio Aduanero

En el marco de sus actuaciones, las áreas operativas de la Aduana pueden proceder de oficio a controlar mercaderías con finalidad comercial en las siguientes situaciones:

- a) **Mercadería evidentemente falsificada o pirata:** Se detiene la destinación y se realiza la denuncia pertinente conforme el **artículo 954 inciso b) del Código Aduanero**.

- b) **Dudas sobre autenticidad o licencias:** Se da intervención a la División de Fraude Marcario para investigar la titularidad. El titular es citado a acreditar su derecho y expedirse sobre la autenticidad. Este proceso debe completarse dentro del plazo legal de **siete días hábiles**, no prorrogable.

IV. Planteo Crítico: Extralimitación de Facultades por Parte del Servicio Aduanero

A pesar de lo previsto en el marco normativo vigente, se han verificado **prácticas administrativas contrarias al principio de legalidad**, que deben ser expresamente cuestionadas:

1. Extensión Indebida del Plazo de Retención

Aunque el artículo 46 de la Ley N° 25.986 establece un plazo de **siete días hábiles** para la suspensión del libramiento sin orden judicial, en la práctica, se han constatado retenciones que alcanzan **hasta veinte días hábiles**, sin que exista resolución judicial que lo avale. Este accionar constituye una **clara violación del límite legal**, y afecta directamente el derecho de los importadores al comercio lícito y a la defensa de su propiedad.

2. Asunción de Facultades Judiciales por la Administración

En situaciones donde existe una **discrepancia entre el titular de una marca y el importador**, respecto de la autenticidad de los productos o la validez de una autorización de uso, la Aduana ha procedido a **denegar la liberación de la mercadería aun vencido el plazo legal**, sin que medie intervención judicial. Este tipo de actuación representa una **usurpación de competencias exclusivas del Poder Judicial**, pues la resolución de conflictos de derechos entre particulares **no es función propia de la administración pública**.

En efecto, determinar si una mercadería vulnera derechos de propiedad intelectual o si una licencia es válida son **cuestiones de derecho sustancial** que deben resolverse ante un juez, respetando las garantías del debido proceso. La actuación administrativa que **suspende indefinidamente la liberación de bienes sin orden judicial y con base en la opinión unilateral de una de las partes** constituye una **arbitrariedad manifiesta**, contraria a los principios republicanos y a la Constitución Nacional.

V. Consideraciones Finales

El accionar del Servicio Aduanero, tal como se desarrolla en la práctica, **excede los límites de su competencia legal y afecta derechos fundamentales** de los importadores. Es urgente que:

- Se **respeten estrictamente los plazos legales de retención** de mercadería.
- Se **limite la actuación administrativa a lo que expresamente permite la ley**. Esto es, a la Aduana le compete exclusivamente velar para impedir el ingreso o egreso de mercadería falsificada o pirata, pero de ninguna manera impedir el ingreso de mercadería que siendo de fabricación legítima, ha sido adquirida de buena fe en el exterior a vendedores que pudieran estar en conflicto con el titular argentino por razones contractuales de ámbitos de distribución o representación, lo que corresponde a la esfera privada o, eventualmente judicial y no deben afectar a terceros ajenos a dichos conflictos.
- Se garantice que los **conflictos entre privados** sobre derechos de propiedad intelectual **sean canalizados exclusivamente ante el Poder Judicial**.

Asimismo, debe evitarse que se apliquen estas medidas sobre mercaderías en tránsito internacional (como en el caso denunciado por la empresa *MOLCO SPORT*), donde las demoras no solo resultan ilegales sino que **generan perjuicios económicos desproporcionados y carecen de sustento normativo**.

I. Plazo para solicitar prórroga de importaciones temporales con transformación

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: Decreto 1330/2004 y RG AFIP 4200/2018

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

El art 266 del C.A. establece con carácter general que las prórrogas de importaciones temporarias deben presentarse con antelación no menor a un mes antes del vencimiento.

El Dec. 1330/2004 establece un régimen especial de carácter promocional por lo que, conforme las disposiciones de su art.1, las importaciones temporales de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial lo hacen "en las condiciones establecidas en el presente decreto", por lo que el Código Aduanero tiene aplicación supletoria.

La RG AFIP 4200/2018, que contiene la reglamentación aduanera sobre los procedimientos de la importación temporaria para finalidades distintas a las del Dec. 1330/2004, reconoce al régimen del Dec. 1330/2004 como un régimen especial, regido por sus propias normas (ANEXO 4 J.1.), a tal punto que, mientras que para cada una de las demás opciones establece expresamente un apartado: "Prórrogas", en el cual deriva al art. 266 C.A., no establece dicho punto para este tipo de destinaciones. Por el contrario, expresamente establece que se rigen por el Dec. 1330/2004 y sus modificatorias.

En cuanto a las prórrogas, el Dec. 1330/2004 establece expresamente la posibilidad de solicitar una prórroga dentro del plazo de los arts. 6, 7 u 8. Es decir, dentro del plazo de vencimiento de la importación temporal. Por lo tanto, todo pedido de prórroga bajo este régimen que se realice dentro del plazo de la temporal está válidamente solicitado.

Por otra parte, la RG 4462/2019 modificatoria de la RG 2147/2006, no establece plazo de antelación distinto al establecido en el Dec. 1330/04 para efectuar el pedido de prórroga. Se limita a repetir casi textualmente lo expresado en el art. 9ª del Dec. 1330/2004, pero alterando totalmente su sentido al suprimir la coma anterior a la expresión, "dentro de los plazos establecidos en los artículos 6º y 7º y los que se otorguen de acuerdo al artículo 8º, segundo párrafo." de modo que en el caso de la RG 4462/19 dicha expresión queda subsumida como una continuación de la expresión anterior, y no como una afirmación independiente del plazo dentro del cual se debe solicitar la prórroga, como claramente surge del Dec. 1330/2004 (Redacción según Dec. 584/2018).

El sistema informático rechaza automáticamente la presentación de prórrogas realizadas fuera del plazo previsto en el art. art 266 del C.A. cuando, como mencionamos anteriormente, el plazo que corresponde aplicar es el del decreto 1330/2004.

Propuesta

Corregir el criterio de extemporaneidad registrado en sistema informático en relación a las prórrogas de importaciones temporales para transformación.

m. Publicación de resoluciones de clasificación con dictamen y criterios de referencia

Área: Subdirección General Técnico-Legal Aduanera

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: RG AFIP 369/99, RG ANA 3747/94 1483/95; y normas vinculadas

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Las resoluciones de clasificación constituyen normas de alcance general de cumplimiento obligatorio. **Por esta razón es muy importante que tanto la descripción del producto clasificado, como los criterios, análisis, explicaciones y consideraciones tenidos en cuenta para arribar a la conclusión del servicio aduanero, estén al alcance de todos los administrados.**

De esta forma se contribuirá a elevar la capacitación en materia clasificatoria de los agentes auxiliares de la aduana, de los funcionarios aduaneros y del público en general, y se mejorará la transparencia del sistema.

Propuesta

Las resoluciones de clasificación deben ser publicadas en forma completa, con el dictamen clasificatorio que les dio origen, y deben estar a disposición de todos los administrados, en forma digital, todos los antecedentes que dieron origen a la resolución.

Aspectos relativos a zonas operativas

n. Servicios Extraordinarios

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco Normativo: Resoluciones AFIP 273/2013, 184/2015 y 4507/2019

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad / Transparencia

Los servicios extraordinarios de aduana se han convertido en un gravoso problema que afecta fundamentalmente las exportaciones, aunque el impacto en importaciones también es significativo. **Lo que estaba previsto para casos excepcionales se ha convertido en práctica diaria y obligada, y afecta especialmente a empresas con régimen de carga en planta para exportación, depósitos fiscales particulares y aduana domiciliaria.**

El sistema actual de funcionamiento de la Aduana, por lo menos en el interior del país, ha llevado a que los funcionarios incorporen como una parte no menor de su ingreso regular a la remuneración por servicios extraordinarios.

Este escenario se traduce en acciones destinadas a generarlos artificialmente (aún en épocas en que la actividad exportadora-importadora no los requeriría), y pone a empresas en rol de controlar los horarios y el efectivo cumplimiento de los servicios de quienes ostentan el poder público.

Propuestas

Necesidad de cambiar este sistema, en base a los siguientes lineamientos:

- Garantizar el ingreso de los agentes aduaneros a través de salarios regulares y acordes a la importancia de sus tareas.
- Extender el horario hábil de atención del servicio aduanero hasta las 21 hs acorde con necesidades reales que plantee la actividad, de modo de limitar la aplicación de la tasa de servicios extraordinarios a los menores casos posibles y a situaciones realmente excepcionales.

- Establecer pautas de control mediante cruce informático entre las horas de servicio liquidadas y los registros de los cumplidos de carga, colocación de precintos electrónicos u otras operaciones que reflejen la actividad efectivamente cumplida.

o. Plazos de permanencia en depósitos fiscales generales

Área: Dirección General de Aduanas / Poder Ejecutivo Nacional

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Código Aduanero (Arts. 285 a 295); Decreto 1001/82 (PEN) y modificatorios

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación operativa

Los plazos de permanencia en depósitos fiscales dependen del modo de transporte en el que haya arribado la mercadería (90 días para marítimo y 30 días para terrestre y aéreo). Este escenario resulta desventajoso para los operadores del interior en ocasión de importaciones a documentar en la aduana de su jurisdicción.

En los casos de cargas arribadas vía terrestre desde países limítrofes –con los que Argentina tiene acuerdos comerciales vigentes y régimen de origen–, la posibilidad de disponer de mayor flexibilidad en plazos de permanencia a través del uso de zonas francas implica que la operación pierda origen. Ante tal escenario, el operador sólo tiene como opción recurrir a depósitos fiscales, el cual tiene hasta 30 días para el arribo vía terrestre.

En los casos de cargas arribadas vía acuática a puertos regionales y que posteriormente ingresen vía terrestre al territorio aduanero, el arribo a la aduana de jurisdicción se producirá siempre por vía terrestre (mediante tránsito aduanero desde el puerto hasta el depósito fiscal del interior). Nuevamente, el operador dispone de 30 días de permanencia.

Propuesta

Se propone ampliar los plazos de permanencia en depósitos fiscales y unificarlos a todos independientemente del modo de arribo como también contemplar la posibilidad de suspensión de los plazos de permanencia a solicitud del interesado mientras mantenga el interés en la mercadería y que cumpla en forma adecuada con sus obligaciones con el Depositario.

p. Mercadería en rezago

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Artículos 286 y 427 del Código Aduanero, Artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 1001/82, Artículo 7 de la Ley 25.603

Enfoque de la mejora propuesta: Mejoras de proceso

El procedimiento de despacho de oficio comprende tanto mercaderías de las que se desconoce su titular como mercaderías que están consignadas a personas determinadas y que no han sido documentadas en el plazo impuesto, o que han sido objeto de la destinación de depósito de almacenamiento por parte de importadores registrados y se ha vencido el plazo correspondiente.

La administración de las compras en el exterior se realiza a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), el cual ocasiona significativas demoras en la aprobación de dichos permisos de importación. Como consecuencia, muchas empresas se

encuentran imposibilitadas de retirar sus mercaderías en los plazos previstos por la normativa actual, siendo afectadas en su derecho de propiedad.

El Código Aduanero establece una solución para el caso de mercaderías que permanecen indefinidamente en los Depósitos sin un propósito cierto, previniendo el abarrotamiento, pero no consagra una facultad ilimitada de expropiar mercaderías que tienen propietario cierto con intención de ejercer su derecho de propiedad.

Propuesta

- No está previsto normativamente una notificación previa a los titulares, pero sería conveniente que el servicio aduanero contemple la situación especial, introduciendo en el procedimiento el **aviso a los titulares, previo al inicio del proceso**, conforme lo ha considerado la CSJN en autos "Consultora Megator S.A. c/ Estado Nacional s/ ordinario". Y contemplando flexiblemente la situación de las empresas que manifiesten su interés en retirar las mercaderías, a pesar de su imposibilidad momentánea de hacerlo por encontrarse en trámite la licencia de importación o cualquier otra autorización o intervención que obste al despacho de las mercaderías.
- Ampliación del plazo actual de permanencia de las mercaderías en los Depósitos Fiscales (idem punto anterior). No vemos motivo por el cual debe discriminarse un plazo diferente en función del medio de arribo. Esta situación afecta especialmente a los operadores de las aduanas del interior del país, en las que los medios de transporte de arribo son en su mayoría terrestres o aéreos.

Aspectos informáticos

q. Despacho Directo a Plaza

Área: Dirección de Normas y Procedimientos Aduaneros (SDG TLA)

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: C.A. Arts. 278-280; Dto. 2284/91; RG ANA 630/94; RG 4278/18; RG 5474/23

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa / Control

Presentado en EDI - Mesa Aduanera 19 de agosto de 2025

La normativa vigente contempla la posibilidad de presentar el despacho oficializado al Servicio Aduanero dentro de los 5 días anteriores al arribo del medio de transporte para que la mercadería pueda ser despachada directamente a plaza sin ser sometida al régimen de depósito provisorio de importación.

Sin embargo, el Sistema Informática María (SIM) solicita, dentro del proceso en el que el despachante ingresa la destinación a ser oficializada, que incorpore los datos del Manifiesto, situación que implica necesariamente aguardar el arribo del medio de transporte; imposibilitando así que los operadores puedan emplear el régimen de despacho directo a plaza.

- El **Sistema Informático Malvina (SIM)** exige la carga previa del **manifiesto** del medio de transporte como condición para oficializar la destinación, lo cual solo se concreta **una vez producido el arribo físico** del medio.
- No existen **lineamientos operativos claros ni instructivos específicos** que guíen a los operadores o a las aduanas del interior sobre la aplicación práctica del régimen.
- Si bien en la vía marítima existe la posibilidad de registrar un manifiesto en forma anticipada, en la práctica no se utiliza por los problemas de coordinación de

contenedores en las terminales portuarias y posibles contingencias de diferencias de precinto o condición.

- El procedimiento debería prever la posibilidad de subsanar diferencias de cantidades luego del arribo de la mercadería implementando un mecanismo similar al post-emarque.

Propuesta

Introducir **una adecuación del sistema informático**, a fin de que **no condicione la registración de la destinación a la existencia previa del manifiesto**, tomando como antecedente el funcionamiento del subrégimen **IC01**, en el cual no se exige dicha condición. Esta modificación permitiría aplicar en forma real y efectiva el régimen de despacho directo a plaza conforme a su espíritu normativo.

r. **Consulta masiva en MOA - Reingeniería**

Área: ARCA

Tipo de operación: Exportación

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

Luego de los cambios que se han visualizado en la consulta "Cumplimiento control de divisas" por la migración a MOA – Reingeniería no se puede acceder a la consulta masiva de los permisos de embarques en distintos estados (incumplido reportado, vencido sin cumplido reportado y gestión de cobro informado por BCRA), ya que ahora deben consultar por cada permiso por separado. Esto afecta principalmente a empresas del sector agro, sobre todo en aquellas que manejan un alto volumen de operaciones de exportación.

Propuesta

Contemplar la reinstalación de consulta masiva de permisos de embarque en sus distintos estados (incumplido reportado, vencido sin cumplido reportado y gestión de cobro informado por BCRA) en MOA – Reingeniería, para facilitar el control y correcto cumplimiento en la aplicación de los ingresos de divisas.

Problemáticas vinculadas al Banco Central

Operatoria comercial BCRA

1. Canal de resolución directa de casos que requieren conformidad previa o consulta

Tipo de operación: Importación / Exportación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

En la actualidad, subsiste la delegación impropia del BCRA hacia los bancos operativos de las tareas de control sobre las operaciones de los particulares (personas humanas y empresas). Esto pone a los bancos en situación de resolver acciones que pueden causar graves problemas a las empresas, dependiendo del criterio de los funcionarios bancarios y sin posibilidades reales de una revisión de sus actos por el BCRA, ya que los bancos se niegan a tramitar las consultas pertinentes, por lo que las operaciones quedan sin resolución, en muchos casos ante la postura intransigente de empleados bancarios con el poder de bloquear operaciones por **negativa a darles el cumplimiento, o interpretaciones restrictivas de la normativa vigente sin fundamento, ocasionando innumerables inconvenientes con el circuito de cobros y pagos al exterior.**

Propuesta

Es imprescindible la apertura de un canal directo de consulta al BCRA y un procedimiento de respuesta expedita y rápida a los planteos remitidos a dicha entidad, a fin de evitar el entorpecimiento de las operaciones y el daño que esta situación produce. Se propone la prórroga del plazo que esté en cuestión hasta que la situación sea revisada por el BCRA.

2. Pago anticipado a proveedores del exterior

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O)

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa - Comercial

De acuerdo a la normativa vigente en materia de pagos al exterior, en la que se han flexibilizado significativamente los plazos y condiciones para el acceso al Mercado Único Libre de Cambios para el pago de importaciones, tanto de bienes como de servicios, todavía no está contemplada la posibilidad de realizar pagos anticipados en forma total. Para determinados segmentos de empresas, por las condiciones de pago que impone ciertos proveedores, es importante poder contar con la alternativa de poder girar, sobre todo en forma anticipada, para poder agilizar operaciones de menor volumen.

Como antecedente, la Comunicación "A" 7629 del año 2022 establecía en su punto 1, que el pago al exterior fuera encuadrado por el cliente dentro del monto disponible en cada año calendario, hasta el equivalente a **USD 100.000**, para realizar pagos de importaciones de bienes en forma anticipada. Esta medida posibilitó que las Pymes pudieran seguir importando, sin afectar su relación comercial.

En la actualidad y por los cambios normativos, esta opción no se encuentra disponible para este segmento de empresas.

Propuesta

Disponer, para las PyMES, **un monto por año calendario** que le permita a los importadores realizar pagos en forma anticipada (hasta el 100%) por operaciones de importación de menor cuantía.

3. Plazo para acreditar el ingreso aduanero de importaciones con pago anticipado a proveedores del exterior

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O) - Pto.10.4.2.4

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

Cuando se admiten pagos anticipados, el plazo para acreditar el ingreso del registro aduanero (RIA), es de **90 días corridos** contados a partir de la fecha de acceso al Mercado de Cambios (MLC).

Este plazo puede resultar exiguo, especialmente para aquellos casos de contratos de provisión de materiales que son fabricados bajo diseño o características especiales para el importador y en el que el proveedor exige un anticipo para iniciar la producción de ese pedido. Los tiempos de producción sumados al de tránsito y a los de la nacionalización, puede generar que las empresas incurran en incumplimiento, afectando especialmente al sector industrial, como también a otros sectores y a las inversiones que deben realizar las empresas, como por ejemplo, compra de maquinaria, que requiere un plazo largo de fabricación y cuyos plazos deben cumplirse de acuerdo con el compromiso asumido con el proveedor.

Propuesta

Si bien están previstos mecanismos para extender el plazo, proponemos ampliar a **150 días**, el plazo de presentación del registro de ingreso aduanero (RIA).

4. Utilización de la ventaja aduanera “EXPOTITONEROSO”

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O) - Punto 8.5.3

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

La Comunicación "A" 7630 establece que ciertos bienes exportados que no generen divisas pueden considerarse cumplidos si se cumplen las condiciones 8.5.3.1 a 8.5.3.4. Sin embargo, en la práctica, los exportadores enfrentan obstáculos debido a la excesiva discrecionalidad de las entidades financieras para aceptar estas operaciones, incluso cuando toda la documentación exigida está debidamente presentada.

A pesar de que la normativa vigente del BCRA es clara en cuanto a los requisitos para considerar cumplida una exportación sin ingreso de divisas, los bancos aplican criterios

dispares, generando demoras, rechazos infundados y perjuicios operativos a los exportadores.

Propuesta

Emisión de un Instructivo Complementario por parte del BCRA con los siguientes objetivos:

- Aclarar el alcance y obligatoriedad de los puntos 8.5.3.1 a 8.5.3.4 como suficientes y necesarios para el otorgamiento del cumplido.
- Eliminar la posibilidad de interpretación adicional por parte de las entidades financieras cuando toda la documentación esté correctamente presentada.
- Establecimiento de un plazo máximo (por ejemplo, 10 días hábiles) para que los bancos otorguen el cumplido una vez cumplidas las condiciones mencionadas.
- Prorrogar el plazo de ingreso de divisas hasta que el rechazo del banco nominado sea elevado en consulta al BCRA y este se expida al respecto.

5. Rectificación de la declaración aduanera

Tipo de operación: Exportación/Importación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O) - Punto 8.3

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

La normativa vigente del BCRA (Comunicación "A" 7630) contempla expresamente la posibilidad de que las entidades financieras reconozcan rectificaciones a permisos de embarque aun antes de su reflejo en el sistema SECOEXPO, siempre que *la entidad disponga de documentación emitida por la ARCA en la cual se indique expresamente que dicho organismo considera válidos los datos indicados por el exportador en su pedido de rectificación.*

No obstante, en la práctica, este mecanismo presenta limitaciones que dificultan el otorgamiento del cumplido, aún cuando se ha actuado de conformidad con la norma.

1. Demoras considerables en ARCA para procesar y resolver las solicitudes de rectificación, lo que genera tiempos de espera incompatibles con las necesidades operativas de los exportadores.
2. Rechazo por parte de los bancos de solicitudes de cumplimiento basadas en pedidos de rectificación aún no resueltos, aunque estos hayan sido presentados en tiempo y forma y acompañados por constancias formales.
3. Desconocimiento por parte de algunas entidades del valor probatorio de denuncias, actas de verificación u otras constataciones aduaneras, incluso cuando estas reflejan fehacientemente la realidad de la operación y justifican una modificación del permiso.

Propuesta

En base a lo expuesto, se propone que el BCRA instruya a las entidades financieras a:

- Aceptar los pedidos de rectificación presentados ante ARCA, acompañados por la constancia oficial de ingreso, como base suficiente para continuar con el trámite de

cumplimiento, aún cuando la modificación aún no se vea reflejada en SECOEXPO ni haya resolución definitiva del organismo.

- Reconocer como válidas las constataciones aduaneras (denuncias, actas, inspecciones) que respalden la necesidad de rectificación o expliquen la realidad operativa, especialmente en operaciones bajo el régimen "EXPONOTITONEROSO".

6. Flexibilización y previsibilidad de requisitos para situaciones de mercadería rechazada

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: Texto Ordenado de Exterior y Cambios (T.O) - Punto 8.5.6 y 8.5.8. Comunicación "A" 7914 del BCRA

Enfoque de la mejora propuesta: Facilitación Operativa

El seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes comprende a las exportaciones de bienes oficializadas que hayan obtenido el pertinente cumplimiento de embarque aduanero, Los puntos 8.5.6 y 8.5.8 del Texto de Exterior y Cambios incorporan dos opciones para regularizar la obligación de ingreso de divisas de mercadería rechazada que no siempre constituyen soluciones adecuadas en la práctica.

8.5.6. Mercadería rechazada total o parcialmente en destino y reimportada. Por hasta el monto proporcional a la relación entre el monto FOB total en divisas que figura en el despacho de reimportación de los bienes y el monto FOB total en divisas de la exportación que fue rechazada. La entidad deberá contar con la correspondiente certificación de afectación emitida por la entidad encargada del seguimiento en el SEPAIMPO (Sección 11.) del despacho por la cual se produjo la reimportación de la mercadería exportada. En caso de haberse imputado cobros de exportaciones y/o aplicaciones de divisas al permiso original por la porción de la mercadería rechazada y posteriormente reimportada, el monto que surge de la utilización de este mecanismo podrá ser imputado al embarque por el cual se enviaron los bienes en reemplazo de la mercadería rechazada.

8.5.8. Faltantes, mermas y deficiencias registrados en los permisos de embarque. Por el valor que se correspondan las deducciones en el precio acordadas con el cliente del exterior originadas en diferencias entre las cantidades o volúmenes de bienes embarcados y los arribados a destino o en el arribo de bienes defectuosos o que no cumplieran las condiciones de calidad previstas. En aquellos casos en que el importador original de la mercadería haya rechazado los bienes en virtud de la existencia de deficiencias y el exportador haya revendido la mercadería a otro comprador del exterior a un valor menor, se podrá imputar el monto que surge de la diferencia entre el monto facturado a ambos compradores.

Si el monto total a imputar al permiso no supera el equivalente de USD 25.000 (veinticinco mil dólares estadounidenses), será suficiente que la entidad cuente con la declaración jurada del exportador y copia certificada de la documentación intercambiada con el importador, de la cual surja el concepto y el monto no ingresado. En caso de que el monto a imputar sea superior al valor indicado, la entidad deberá contar con documentación adicional que le permita certificar el carácter genuino de la operación y que el monto no ingresado corresponde a los conceptos señalados. En caso de haberse imputado cobros de exportaciones y/o aplicaciones de divisas al permiso original por la porción faltante de los

bienes, con mermas y/o deficiencias, el monto que surge de la utilización de este mecanismo podrá ser imputado al embarque por el cual se enviaron los bienes en reemplazo de aquellos con problemas.

Propuesta

Sugerimos incorporar al texto de los puntos 8.5.6 y 8.5.8 (última modificación en la Comunicación A 7914 del BCRA) los siguientes puntos:

8.5.6. Mercadería rechazada total o parcialmente en destino y reimportada.

En los casos en que la reimportación de la mercadería exportada se produzca **con posterioridad al vencimiento del plazo de ingreso de divisas correspondiente al permiso de embarque original**, solicitamos que la entidad pueda otorgar prórroga hasta **siempre que el exportador justifique debidamente la demora**, a fin de permitir la regularización de la operación mediante la imputación del monto proporcional al embarque de reemplazo.

8.5.8. Faltantes, mermas y deficiencias registrados en los permisos de embarque.

A efectos de garantizar **previsibilidad y uniformidad en el tratamiento** por parte de las entidades financieras, se solicitar establecer la documentación que deberá presentarse en los casos que el monto a imputar **supere el equivalente de USD 25.000**, por ejemplo, **Certificados de inspección o informes técnicos** emitidos por terceros independientes (cuando corresponda).

Temas ARCA vinculados con permisos del BCRA

7. Demoras y trabas excesivas en el trámite de reintegro de IVA por exportaciones

Área: ARCA - Dirección General Impositiva

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: RG AFIP 2000

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

El régimen de devolución de IVA a los exportadores constituye un instrumento necesario y fundamental para mantener su competitividad. Responde al principio contenido en todos los acuerdos internacionales que se relacionan con la materia: el precio de exportación y consecuentemente el costo del exportador, no debe contener impuestos. Por tal motivo existen el régimen de reintegros a la exportación, el régimen de reintegro o devolución del IVA y las numerosas exenciones a nivel de impuestos provinciales y municipales.

El exportador cuenta con esos mal llamados beneficios para establecer su precio de exportación y cualquier restricción que se impone sobre su percepción genera un costo financiero que impacta en el costo, en el precio y por lo tanto en la competitividad del producto y en muchos casos puede ocasionar quebrantos insuperables.

Las demoras excesivas de los trámites y la imposición de requisitos por parte de organismos que no tienen facultades legislativas constituyen una limitación ilegal de los derechos del administrado.

Esto sucede, por ejemplo, con el bloqueo en el trámite de reintegro de IVA por causa de incumplimientos en el ingreso de divisas, introducido por la RG AFIP 5173, que se justifica en una interpretación de una disposición del Banco Central de la República Argentina (Punto 8.4.4. del Texto ordenado de Exterior y Cambios), cuando el BCRA no tiene ninguna facultad para legislar sobre cuestiones fiscales.

Propuesta

Modificación del artículo 23 de la RG AFIP 2000 eliminando a los incumplimientos de la obligación de ingresar y liquidar divisas como impedimento para la devolución de IVA al exportador. Se solicita la revisión de los procedimientos para el pago de los reintegros de exportación y reintegros de IVA, de modo que el beneficio se haga realmente efectivo.

8. Eliminación del incumplimiento de la obligación de ingreso de divisas como causal de recategorización en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA"

Área: ARCA - Dirección General Impositiva

Tipo de operación: Exportación

Marco Normativo: Resolución General 4310/18 y 4927/21

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad

El SISA contiene un sistema de matriz de riesgo - scoring: bajo medio y alto riesgo (para contribuyentes activos en función de su comportamiento fiscal).

Son de alto riesgo aquellos sujetos que incumplen según RG 4310/18 - Anexo II. Los incumplimientos impactan de manera negativa provocando el cambio de estado y, con ello, la aplicación de alícuotas de retención incrementadas.

A partir de la RG 4927/2021 art. 2º, pto. 2, además quedan en alto riesgo aquellos que tengan inconsistencias o incumplimientos informados por el BCRA en cuanto a la obligación de ingresar y liquidar divisas (9no tipo de incumplimiento), el problema radica en que una vez regularizada la situación no puedan volver a ser de "bajo riesgo" ya que deberán permanecer 24 meses ininterrumpidos en el estado de "mediano riesgo".

Propuesta

Derogación del Art. 2, punto 2 de la RG AFIP 4927/21 en cuando incorpora a las inconsistencias o incumplimientos informados por el BCRA en cuanto a la obligación de ingresar y liquidar divisas, como causal de incumplimiento formal del Estado 3 de SISA.

9. Pago de tributos en dólares

Tipo de operación: Exportación/Importación

Marco Normativo: Ley 23.905 y Código Aduanero arts. 637 y 639

Enfoque de la mejora propuesta: Certidumbre

A fin de evitar contingencias o liquidaciones suplementarias relacionadas con el tipo de cambio aplicable a los derechos de importación, en virtud de lo previsto en el artículo 639,

que remite al artículo 637 del Código Aduanero, y, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 23.905 que establece que los tributos que gravan las importaciones y las exportaciones se determinarán en dólares estadounidenses pudiendo efectuarse su pago en dicha moneda, entre otros.

Esto llevaría a que los importadores puedan cobrar la mercadería en dólares llevando a un mayor uso de la moneda para la comercialización y pago de impuestos aportando calma y certidumbre a compradores y vendedores y asegurando el número total desde el principio, sin preocuparse por las micro devaluaciones diarias.

Propuesta

Para fomentar el uso de dólares se podría establecer la posibilidad del pago de tributos aduaneros vinculados a operaciones en moneda extranjera con dicha moneda. Esto era posible hasta diciembre 2001. Para poder realizarlo **sería necesario rehabilitar en el Sistema Informático Malvina (SIM) del ARCA la posibilidad de depositar dólares**, hoy la única posibilidad es a través de VEP USD. El sistema debería permitir para el pago de impuestos la combinación de pesos y dólares.

Problemáticas vinculadas con la Secretaría de Industria y Comercio

Régimen de Importación Temporal (CTIT)

1. Plazo para solicitar prórroga de importaciones temporales con transformación

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Previsibilidad

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Exportación / Importación

Marco normativo: Decreto 1330/2004 y RG AFIP 4200/2018

El art 266 del C.A. establece con carácter general que las prórrogas de importaciones temporarias deben presentarse con antelación no menor a un mes antes del vencimiento.

El Dec. 1330/2004 establece un régimen especial de carácter promocional por lo que, conforme las disposiciones de su art.1, las importaciones temporales de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial lo hacen "en las condiciones establecidas en el presente decreto", por lo que el Código Aduanero tiene aplicación supletoria.

La RG AFIP 4200/2018, que contiene la reglamentación aduanera sobre los procedimientos de la importación temporal para finalidades distintas a las del Dec. 1330/2004, reconoce al régimen del Dec. 1330/2004 como un régimen especial, regido por sus propias normas (ANEXO 4 J.1.), a tal punto que, mientras que para cada una de las demás opciones establece expresamente un apartado: "Prórrogas", en el cual deriva al art. 266 C.A., no establece dicho punto para este tipo de destinaciones. Por el contrario, expresamente establece que se rigen por el Dec. 1330/2004 y sus modificatorias.

En cuanto a las prórrogas, el Dec. 1330/2004 establece expresamente la posibilidad de solicitar una prórroga dentro del plazo de los arts. 6, 7 u 8. Es decir, dentro del plazo de vencimiento de la importación temporal. Por lo tanto, todo pedido de prórroga bajo este régimen que se realice dentro del plazo de la temporal está válidamente solicitado.

Por otra parte, la RG 4462/2019 modificatoria de la RG 2147/2006, no establece plazo de antelación distinto al establecido en el Dec. 1330/04 para efectuar el pedido de prórroga. Se limita a repetir casi textualmente lo expresado en el art. 9ª del Dec. 1330/2004, pero alterando totalmente su sentido al suprimir la coma anterior a la expresión, "dentro de los plazos establecidos en los artículos 6º y 7º y los que se otorguen de acuerdo al artículo 8º, segundo párrafo." de modo que en el caso de la RG 4462/19 dicha expresión queda subsumida como una continuación de la expresión anterior, y no como una afirmación independiente del plazo dentro del cual se debe solicitar la prórroga, como claramente surge del Dec. 1330/2004 (Redacción según Dec. 584/2018).

El sistema informático rechaza automáticamente la presentación de prórrogas realizadas fuera del plazo previsto en el art. art 266 del C.A. cuando, como mencionamos anteriormente, el plazo que corresponde aplicar es el del decreto 1330/2004.

Propuesta

Corregir el criterio de extemporaneidad registrado en sistema informático en relación a las prórrogas de importaciones temporales para transformación.

2. CTIT emitidos en relación con partes componentes de una unidad clasificatoria

Enfoque de la mejora propuesta: Productividad / Competitividad

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Decreto 1330/04

El trámite de CTIT se ha convertido en un problema para el normal desarrollo de las importaciones industriales que incorporan insumos importados. El problema se agrava en el caso de las empresas que producen y exportan bienes no seriados: deberían realizar un CTIT por cada exportación, lo que multiplica exponencialmente el problema.

Una de las soluciones que se ha encontrado, aplicable para algunos casos, es la emisión de CTIT por módulos, lo que permite que las empresas que venden, por ejemplo, plantas completas configurables con diversos elementos constantes que pueden tipificarse individualmente, pueden realizar las descargas aplicando los CTIT utilizables conforme los elementos utilizados en cada caso.

Propuesta

A nuestro juicio, y dado que el control no se realiza por sistema, sino en forma manual, no son necesarios cambios normativos ni de sistema informático para dar solución a este problema, pudiendo resolverse con un instructivo que indique:

Cuando se documenten mercaderías que contengan insumos importados temporariamente para transformación en el marco del Dec. 1330/04 y su modificatorias, y la mercadería a tratar se trate de una unidad clasificatoria compuesta de diversas partes o artículos que cuenten con un CTIT vigente que contemple como producto a la parte o artículo considerado individualmente, el declarante podrá presentar una declaración complementaria en los términos del art. 332.3 del C.A. indicando las partes o artículos individualizables que componen el producto a exportar y que cuenten con CTIT individual; la posición arancelaria de cada artículo tipificado individualmente; los datos del CTIT aplicable en cada caso, según lo exigido por la reglamentación.

En este caso, podrá no aplicarse en la descarga un CTIT que abarque al producto compuesto declarado y se procederá a efectuar el control con la aplicación de los CTIT individuales, sin considerar a este efecto la posición arancelaria declarada para la unidad clasificatoria.

3. Aplicación de un CTIT cuando en la exportación se descargan sólo parcialmente los insumos declarados en el mismo

Enfoque de la mejora propuesta: Productividad / Competitividad

Área: Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Decreto 1330/04

En general, el CTIT se confecciona teniendo en cuenta la totalidad de insumos utilizables en el producto a exportar que sean susceptibles de importación. Sin embargo, en muchas ocasiones las empresas exportadoras deben abastecerse de esos mismos insumos mediante importaciones definitivas o compras en el mercado interno, por lo que al momento de la

exportación no pueden descargar la totalidad de los insumos previstos en el CTIT, pudiendo existir ítems de insumos que no se descargan o se descargan parcialmente.

Esto da lugar a descargas parciales con respecto a lo autorizado por el CTIT que no constituyen declaraciones inexactas, ya que responden a la realidad de los insumos importados temporariamente que realmente fueron utilizados en la mercadería (Declarar la totalidad sí sería una declaración carente de veracidad).

El CTIT es un documento que acredita una relación insumo-producto, pero que no impone que el insumo deba tener una determinada forma de adquisición. Se trata de un documento técnico, no tributario, y no implica en sí mismo una declaración o compromiso de utilizar sólo insumos importados temporariamente en la fabricación del producto tipificado.

Propuesta

Se han recibido observaciones en destinaciones de exportación en las que se presentaban este tipo de descargas parciales, por lo que entendemos que **debería instruirse a las áreas de control para que sean aceptadas las aplicaciones de CTIT en las que se descargan insumos importados por cantidades menores a las previstas en el CTIT o no se descargan ítems, sin perjuicio de los controles que se estime realizar para verificar el origen de los insumos** que no hubieran sido descargados en la destinación, pero que, por la propia definición del instrumento, deberían integrar el producto final. Lo mismo sucede cuando se declara una unidad de medida distinta a la tipificada en el CTIT.

4. Exportación de bienes no seriados

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad / Facilitación Operativa

Área: Dirección de Exportaciones - Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Importación / Exportación

Marco Normativo: Decreto 1330/2004 (PEN) y todos sus modificatorios; Resolución 687/2016 (MP); Dto. PEN N° 523/2017 Decreto 854/2018 (PEN); Res. 285/2018 (SEPyME - DEROGADA); Instr. Gral. 1/2019 (DGA); Res. SIC N° 32/2024

Es necesario un sistema que les permita a estas empresas avanzar con la compra de los insumos necesarios para la producción en tiempos que no se condicen con los de la emisión de un CTIT.

Propuesta

Crear un procedimiento de registro de empresas productoras de bienes no seriados a fin de que se permita a los registrados solicitar destinaciones de importación temporal con la presentación de la solicitud de emisión de CTIT.

5. Simplificación de procedimiento

Enfoque de la mejora propuesta: Reducción de costos / Competitividad / Facilitación Operativa

Área: Dirección de Exportaciones - Dirección General de Aduanas

Tipo de operación: Importación / Exportación

Marco Normativo: Correo Electrónico N.º 6/2025 (DE TEIM), Anexo VI de la Resolución General N.º 2147/2006 y sus modificatorias.

Recientemente (Septiembre 2025) la Dirección General de Aduanas comunicó que, a partir de ahora, el CTIT deberá presentarse en el momento de solicitar la "Aprobación Técnica" y se dispuso que la cancelación de las operaciones de importación temporaria se efectúe a través del procedimiento SITA, limitado en esta etapa únicamente a la Aduana de Buenos Aires.

Preocupaciones por los efectos prácticos que dichas disposiciones generan sobre el funcionamiento del régimen:

- Las cancelaciones de importaciones temporales, vía SITA, están limitadas a la Aduana de Buenos Aires: esta restricción dificulta la operatoria para aduanas del interior del país.
- Exigencia de adjuntar el C.T.I.T. en la "Aprobación Técnica" cuando el documento ya se encuentra digitalizado y disponible para su visualización por parte de la Aduana, por lo cual este nuevo requisito implica una duplicación de trámites que complejiza el procedimiento en lugar de simplificarlo.
- Se regula un trámite innecesario dado que el control de stock de importaciones temporales se realiza en el propio sistema, con lo que podrían cancelarse en forma automática con la correspondiente automatización de la liberación de la garantía afectada.

Estas medidas, lejos de reducir tiempos y otorgar previsibilidad, generan mayores cargas administrativas y costos para las empresas exportadoras.

Todas estas situaciones en conjunto afectan seriamente la utilización del régimen de Importación Temporaria, generando costos adicionales e innecesarios no solo por la mayor carga administrativa, sino también por las demoras en la devolución de garantías, la necesidad de volver a abonar aranceles ante el INTI y otros gastos derivados de la reiteración del trámite. En la práctica, estas dificultades desincentivan el uso de un régimen que constituye una herramienta clave para impulsar la competitividad exportadora.

Propuesta

Habilitar un procedimiento simplificado que permita al usuario solicitar la modificación de un C.T.I.T. acompañando:

1. Una breve explicación de la causa.
2. Una declaración jurada donde se certifique que el cambio no afecta la relación insumo-producto establecida en el certificado original.
3. Eliminar la necesidad de presentar la cancelación de la importación temporal o ampliar procedimiento SITA a las aduanas de interior sin la necesidad de presentar documentación que puede ser visualizada por la propia aduana.

De esta forma se preserva la seguridad y el control aduanero, al tiempo que se mejora la eficiencia del régimen y se reducen los costos y tiempos para los exportadores.

Reglamentos Técnicos

Necesidad de reestablecer excepciones para productos que no están destinados

a la comercialización

Las preguntas básicas que debemos hacernos cuando pensamos en la elaboración y la aplicación de Reglamentos Técnicos son:

- a) ¿Cuáles son las normas legales que autorizan su aplicación?
- b) ¿Cuál es el fin que se persigue con la aplicación del reglamento, según dichas normas?
- c) ¿Cuál es el bien jurídico que se pretende proteger con su aplicación, según las normas mencionadas?
- d) ¿Los criterios y procedimientos establecidos contribuyen a esa finalidad, sin generar restricciones o perjuicios a las personas y actividades ajenas al propósito establecido?
- e) Durante mucho tiempo se han utilizado reglamentos técnicos que se habían establecido con objetivos legítimos, pero que por sus criterios y procedimientos de aplicación tendían a satisfacer intereses ajenos a su finalidad.

Gran parte de los reglamentos técnicos vigentes encuentran su fundamento legal en la Ley 22.802 de Protección al Consumidor, hoy sustituida por el Decreto 274/2019, este último enuncia como propósito:

"Artículo 1º. Finalidad. Los Títulos I, II, III, IV, V, VI y VIII del presente Decreto tienen por objeto asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado."

Ahora bien, en nuestra interpretación, debe entenderse que si la finalidad es garantizar el acceso a la información, estarían fuera del alcance de la ley aquellas relaciones en las que el consumidor o usuario, por sus conocimientos, intereses o posición contractual se supone en conocimiento de tales informaciones, o puede asumir de forma expresa la propia responsabilidad por sus elecciones de mercado.

Cabe interpretar, entonces, que cuando la Ley busca proteger el derecho a la información de los consumidores y usuarios se refiere a aquellos consumidores y usuarios desprevenidos o puestos en una situación de mercado desventajosa por falta de acceso a información acerca de los productos.

También es necesario considerar, desde el punto de vista del propósito enunciado por las Autoridades Nacionales, que debería evitarse la superposición de controles, evitando invadir esferas de relaciones en las que el bien jurídico que se pretende alcanzar está protegido por otros cuerpos normativos, especialmente el ámbito de las relaciones laborales (Sistema de Riesgos del Trabajo) u otras similares.

La carencia de disposiciones claras, de aplicación automática, que permitan a los profesionales y empresas acceder a la tecnología, insumos o repuestos para el desarrollo de la producción de bienes o servicios, con libertad de determinar por sí mismos cuál es el producto más apto para servir a sus propósitos, bajo la responsabilidad que su situación como empleador o prestador le imponen las leyes de la Nación.

En el régimen de seguridad eléctrica, esta situación se produce a raíz de la eliminación, con las últimas reformas, de la anterior opción conocida como uso idóneo, previsto en la Res. SC 169/2018 y modificatorias, artículo 3º, I) y Artículo 13ª, que permitía en estos casos obtener una constancia de excepción a través del TAD, basada en la declaración jurada efectuada por el importador. La mencionada resolución fue derogada por la Res SIC Nº 16/2025.

El reemplazo de las falencias anteriormente señaladas por trámites genéricos de consulta, que habilitan la vía discrecional. Este es el caso, por ejemplo, de la importación de insumos o repuestos destinados a su uso en la producción de otros bienes, o a la reparación de bienes propios, cuando el bien principal no está alcanzado por la aplicación del reglamento.

Con la derogación de la Res. SC Nº 169/2018 se eliminó igualmente el trámite de constancia de excepción de insumos y repuestos, previstos en el artículo 3º, g) y k) y en el artículo 13. de la resolución mencionada.

La complejidad de la normativa aplicable: Existen una práctica bastante generalizada, de técnica normativa, que no contempla la disposición del Art. 11 de la Ley 22.415 (Código aduanero), que establece la obligatoriedad, en las normas que se dicten para regular el tráfico internacional, de individualizar y designar la mercaderías conforme su clasificación en el Sistema Armonizado.

Esta omisión introduce confusión en los procedimientos, e inseguridad en los particulares, por la ambigüedad natural del lenguaje.

Otra práctica es la remisión sucesiva a normas que obligan a los particulares a convertirse en expertos y deben recurrir a servicios de terceros especializados, muchas veces para llegar a la conclusión de que su producto no queda alcanzado por el reglamento.

Por ejemplo:

La Resolución 17/2025 establece grupos de productos que se encuentran sujetos a reglamentos, entre ellos se encuentran, en el APÉNDICE 1, ítem 3.5, las electrobombas, que deben cumplir con las normas IEC 60335-1 - IEC 60335-2-41 / IEC 60335-2-51 o sus equivalentes EN.

Para poder saber si el producto en concreto se encuentra alcanzado, una búsqueda en internet le indicará que en realidad las normas a cumplir se refieren sólo a productos de uso doméstico, por lo que, si se tratare de una bomba de uso exclusivo industrial, no estaría alcanzado, pero dada la ambigüedad del lenguaje y el hecho de estar consultando a un simple resumen, en realidad para estar seguro debería adquirir la norma para analizarla en su extensión, o recurrir a los servicios de un tercero especializado, con los consiguientes costos adicionales.

Propuesta

- Reinstaurar para el régimen de seguridad eléctrica, y extender a otros regímenes, el trámite de Constancia de Excepción para Uso Idóneo y para insumos y repuestos conforme las definiciones establecidas por los artículos 3º y 13vo. de la

Ex Resolución 169/2018 y su modificatoria Res, 61/24, basada en la declaración jurada de asunción de responsabilidad del usuario del bien.

- Establecer exenciones cuando la mercadería sujeta a reglamentos está destinada, por el carácter de sus usuarios, a actividades que, por su naturaleza, se desarrollan en ámbitos autocontrolados. Ejemplo: Bomberos, Entidades de defensa civil, otras actividades profesionales.
- Automatizar las declaraciones, de modo de reducir los trámites que prevean una evaluación particular de casos que pueden considerarse generales y repetitivos (Ejemplo: Insumos reglamentados para producción de bienes no reglamentados), dejando la consulta sólo para la resolución de dudas de los administrados.
- Efectuar una revisión de las normas relativas a la aplicación de los reglamentos, a fin de dar mayor claridad, simplicidad y seguridad jurídica a los administrados, estableciendo definiciones precisas de los bienes alcanzados.

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión

Resolución 256/00

Enfoque de la mejora propuesta: Competitividad / Trato igualitario

Área: Dirección de Evaluación y Promoción Industrial, Subsecretaría de Industria

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Res 256/00 y modificatorias

La Res ME 256/2000 crea un régimen de promoción de inversiones productivas que permite importar libres de derechos de importación bienes que constituyan líneas de producción autónomas o ampliaciones de líneas existentes, con el propósito de aumentar la competitividad.

No obstante, el régimen crea una situación de falta de equilibrio competitivo para aquellas empresas locales, fabricantes de los bienes incluidos en el régimen **que deben importar sus insumos y partes** con el pago de derechos, en franca desventaja con el proveedor extranjero.

Como ejemplo, ponemos en consideración un análisis sobre la situación de tributación de importaciones en la fabricación de una línea de ensamble robotizada, que consideramos suficientemente representativa.

Si una empresa importara con el Régimen de la 256/00, estaría exenta de tributos para la importación de la línea nueva, ahora, si contratara parte de esa línea localmente y el productor local necesitara contar con insumos importados, actualmente estos deben pagar los tributos correspondientes, quedando en desventaja competitiva.

De acuerdo con la redacción actual de la norma, solo se exime del pago de tributos en el caso de que la empresa beneficiaria del régimen (que adquirirá la línea nueva) realice la importación para luego entregar los productos a la empresa argentina proveedora de una parte de la línea, algo que en la práctica resulta engorroso y sobrepasa la operatoria habitual de las empresas.

Propuesta

Entendemos que esta situación puede ser corregida, sin afectar los objetivos del régimen, y sin costo fiscal adicional, mediante la introducción de algunas modificaciones en el articulado de la Res. ME 256/2000 y sus modificatorias, según proponemos a continuación (Modificaciones en color rojo):

Art. 2º bis.- También podrán ser beneficiarios del régimen los productores de los bienes descriptos en los artículos segundo y tercero de esta Resolución, con respecto a los productos, partes e insumos que incorporen a los bienes vendidos, cuando éstos estén amparados por órdenes de compra emitidas por empresas comprendidas en la finalidad prevista en dicho artículo.

Art. 5º-. Quienes soliciten los beneficios del presente Régimen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Adquirir bienes nuevos de origen local por un monto igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor FOB total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por bienes nuevos de origen local a aquellos bienes fabricados por empresas establecidas en el país cuyos equivalentes importados clasificaren en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

I. La obligación establecida en el inciso a) del presente artículo deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de UN (1) año posterior a la resolución aprobatoria del proyecto.

La Autoridad de Aplicación podrá aprobar proyectos que, al momento de su resolución, no tengan definidas en su totalidad las inversiones nacionales a realizar al amparo del Régimen.

II. En todos los casos, los bienes importados se computarán a valor FOB - Incoterms 2020, mientras que, análogamente, los bienes nuevos de origen nacional deberán ser valuados conforme al monto final de la factura.

La Autoridad de Aplicación queda facultada a modificar las exigencias y condiciones dispuestas en el presente inciso cuando existan circunstancias que lo ameriten.

En el caso de los beneficiarios previstos en el artículo 2 bis de esta Resolución, deberán cumplir con un agregado de valor local no inferior al 30% del valor del bien vendido. Este porcentaje se considerará entre el valor CIF de los insumos importados y el valor de venta ex-fábrica del bien final.

b) Presentar un dictamen técnico de un organismo especializado del ESTADO NACIONAL, de Universidades Nacionales, o de un ingeniero matriculado.

En el caso de los beneficiarios mencionados en el artículo tercero, el dictamen establecerá los procesos productivos que realizará el beneficiario y la participación en ellos de los bienes integrantes del proyecto.

El objetivo de dicho dictamen será contar con la opinión autorizada e idónea que evalúe las características del proyecto, conforme lo determine la reglamentación.

El dictamen técnico mencionado no tendrá carácter vinculante, pudiendo la Autoridad de Aplicación solicitar los dictámenes o informes adicionales que considere conveniente.

c) El plazo para la concreción y puesta en marcha del proyecto, no podrá exceder de UN (1) año desde su aprobación.

Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado por única vez por la Autoridad de Aplicación a solicitud de la peticionante, para lo cual se tendrá en consideración la envergadura del proyecto, la complejidad de su desarrollo y la relevancia del mismo para la inversión y competitividad industrial del entramado productivo local. A tales efectos, será indispensable que el Informe Técnico presentado por la empresa incorpore la mayor información posible y los argumentos pertinentes para su evaluación.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá considerar una prórroga extraordinaria ante circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

A efectos de lo dispuesto en el presente Régimen, se entenderá por “puesta en marcha”, la fecha en que la línea de producción completa y autónoma, los bienes nuevos destinados al tratamiento y/o eliminación de sustancias contaminantes del aire, suelo y/o agua, o el “almacén inteligente” quedará integrada de acuerdo a lo previsto en el proyecto de inversión presentado e inicie el primer parte de producción por el bien para el que fuera dispuesta. Las expresiones “puesta en marcha” o “puesta en régimen” se consideran como equivalentes de la expresión “entrada en régimen”.

d) En el caso de los beneficiarios mencionados en el artículo tercero, deberán presentar copia de la orden de compra emitida por el comprador final y una declaración jurada emitida por el comprador en la que se comprometan las circunstancias expresadas en el primer párrafo del artículo segundo.

CNCE: Comisión Nacional de Comercio Exterior

Aplicación de medidas antidumping ante prácticas desleales

Tipo de operación: Importación

Marco Normativo: Decreto 1393/2008 y complementarias; Acuerdo relativo al Art. 6 del GATT

Enfoque de la mejora propuesta: Transparencia / Imagen internacional del país

En el uso de medidas antidumping, se observan casos de derechos no aplicados conforme a la norma. Se calculan como porcentaje del valor declarado, cuando en realidad deben determinarse según el “margen de dumping”, es decir, la diferencia entre el valor de referencia y el valor declarado. Esta problemática es bastante transversal en cuanto a los bienes involucrados y al uso de los mismos (insumos productivos, bienes de capital, bienes finales, etc.).

El Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del Artículo 6 del GATT es muy claro al respecto: el derecho antidumping nunca puede superar el margen de dumping. Esto desemboca en situaciones inaceptables, al generarse casos en que, mientras mayor es el precio declarado, menor es el daño que causa, pero mayor es el derecho antidumping que se le aplica.

Propuesta

Revisión de normas vigentes y cambio en la fórmula de cálculo respetando los máximos establecidos en la norma.